

724

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
Secretaría Municipal

APRUEBA CONTRATO COMODATO
CON WALMART CHILE INMOBILIARIA.

CONCHALI,

14 MAR 2015

DECRETO EXENTO Nº 304 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Contrato de Comodato suscrito con Walmart Chile Inmobiliaria Ltda de fecha 11.02.16 y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Comodato de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, comparecen por una parte, don JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta mil ciento sesenta y cinco guión nueve y don RODRIGO CRUZ MATTA, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA., sociedad de giro comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos diecinueve mil guión siete, en adelante e indistintamente "El comodante", todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Presidente Eduardo Frei Montalva, número ocho mil trescientos uno, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; y, por la otra doña ALEJANDRA SAA CARRASCO, Chilena casada, alcaldesa (S) de la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos diecinueve mil ochocientos catorce guión cuatro para comparecer en su calidad de Alcaldesa(S) y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Decreto Exento N°750, de fecha 27 de mayo de 2014, y Decreto Exento N°277, de fecha 1 de julio de 2015, domiciliada para estos efectos en Avenida Independencia número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, en adelante e indistintamente "La Comodataria"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen:

PRIMERO: WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A. es dueña del inmueble ubicado en Avenida Independencia número cuatro mil ciento cuarenta y dos, comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago. En dicho inmueble se construyó el Supermercado "Líder Híper Conchalí (SM77)", en adelante e indistintamente "el Supermercado", el cual cuenta con locales comerciales y todas las instalaciones y espacios necesarios para ser destinados a servir como establecimiento de comercio.

SEGUNDO: Por este acto, WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA., da en comodato un espacio de cien metros cuadrados, en el estacionamiento del Supermercado al costado salida El Olivo, para la instalación de un módulo de pago, a nombre la "Ilustre Municipalidad de Conchalí", en adelante el "espacio" o "módulo". Dicho espacio es entregado en este acto al comodatario, quien a través de su representante compareciente lo recibe a su entera conformidad.

El comodatario declara conocer perfectamente la ubicación, dimensiones y demás características del espacio entregado en comodato, renunciando a cualquier reclamación al respecto.

El comodatario deberá realizar y ejecutar a su exclusivo costo, la implementación, acondicionamiento e instalación del módulo que se instalará en el espacio dado en comodato conforme a las necesidades y requerimientos propios de la actividad a realizar.

Se deja expresa constancia que WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA. queda facultado para reubicar al comodatario en otro local o espacio distinto al singularizado en el anexo uno, previo aviso por escrito al comodatario, quien podrá rechazar la nueva ubicación, en cuyo caso se pondrá término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes. Asimismo, se deja expresa constancia que el comodante podrá poner término al presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa.

TERCERO: El modulo que se instale en el espacio dado en comodato sólo podrá ser destinado por el comodatario "para otorgar y/o renovar permisos de circulación de vehículos particulares".

El nombre comercial que el comodatario dará al módulo será "PERMISOS DE CIRCULACIÓN MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ", nombre que sólo podrá ser cambiado con el consentimiento previo y por escrito del comodante. El comodatario autoriza al comodante para utilizar, sin costo alguno, su nombre comercial para efectuar labores de promoción y publicidad del Supermercado, previa autorización escrita del comodatario.

El módulo funcionará dentro del siguiente horario: desde las 09:00 horas del hasta las 22:00 horas.

CUARTO: Se otorga este préstamo de uso gratuito desde el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis al ocho de abril de dos mil dieciséis. Las partes acuerdan que el comodatario deberá restituir el espacio o local dado en comodato el día nueve de abril de dos mil dieciséis.

QUINTO: Serán de cargo del comodatario las reparaciones y reposiciones ordinarias o menores que fuera menester efectuar en el espacio dado en comodato, incluyendo vidrios, pisos, alfombras, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas y las demás de igual naturaleza que procedan y que sean necesarias para mantener el modulo ubicado en el espacio dado en comodato en buen estado. Los gastos de cuidado y conservación del módulo dado en comodato serán de cargo del comodatario.

SÉXTO: El Comodante no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir el Comodatario en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza. En caso de siniestro, el Comodante tendrá derecho a ingresar al módulo ubicado en el espacio dado en comodato aún en ausencia del Comodatario, con el objeto de precaver mayores daños, y éste última no tendrá derecho a formular reclamación alguno en contra del Comodante por los perjuicios causados con ocasión del siniestro o por quienes acudan a intervenir en el mismo.

SEPTIMO: Al término por cualquier causa del presente contrato, el comodatario deberá restituir el espacio con todas las mejoras que a él le haya introducido las que quedarán a beneficio exclusivo del comodante, salvo que aquellas puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, deba ser restituida la propiedad. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del comodante, sin derecho a indemnización alguna para el comodatario. Todo ello, sin perjuicio, de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente contrato.

El comodatario autoriza desde ya al comodante para que vencido el plazo para la restitución del espacio, y sin necesidad de comunicación al respecto, haga ingreso en él, abra y/o descerraje sus chapas, seguros o candados, desmonte, arranque y/o desarme los módulos o kioscos de su propiedad, traslade los útiles y las mercaderías que se encuentren en su interior para ser depositadas en bodegas de propiedad del comodante, todo por cuenta y riesgo del comodatario, quien deberá pagar al comodante el costo del bodegaje de las mercaderías y útiles depositadas en ellas. En caso de no ser retiradas dichas especies por el comodatario, dentro del plazo de treinta días, contado desde el vencimiento del plazo de restitución, el comodante podrá disponer de ellas a su arbitrio, renunciando el comodatario desde ya, y expresamente, a cualquier reclamación legal y judicial sobre este asunto.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del comodatario la tramitación, obtención y pago de la patente municipal y permisos necesarios para la operación y funcionamiento de la actividad a realizar.

En caso de incumplimiento de esta obligación o de caducidad de los permisos o patentes sin que se hubiesen renovados, el comodante podrá poner término de inmediato al comodato. Para estos efectos, el comodante entregará los documentos y certificados con los que cuente, para colaborar con esto.

NOVENO: DECLARACIONES.-

Cumplimiento de la Ley y la Política

El Comodatario tiene conocimiento que la Compañía pertenece a un grupo minorista multinacional con sede en los Estados Unidos de América y está familiarizada con la Política Global Anticorrupción de Walmart Stores, Inc. (la "Política"). El Destinatario acuerda que el uso de [fondos, mercadería o voluntariados] recibidos en virtud de este Contrato se ajustará estrictamente a la Política y todas las leyes y normativa anticorrupción aplicables que tengan por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, y el financiamiento del terrorismo, lo que incluye sin carácter limitativo la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las empresas, Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA) y la Ley Antisoborno del Reino Unido. En consecuencia, el Destinatario ratifica y acuerda que los [fondos, mercadería o voluntariados] provistos en virtud de este contrato no serán utilizados para beneficio o enriquecimiento personal de un Funcionario Público o Familiar o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público. El Destinatario asimismo ratifica y acuerda que, en relación con este contrato, no ha recibido, aceptado o usado ningún objeto de valor en violación de la Política o las leyes y normativa anticorrupción aplicables.

Derecho de Término del Contrato

En caso de que la Compañía determinara, a su entero criterio, que el Destinatario ha participado en una conducta que viola la Política o las leyes y normativa anticorrupción aplicables, la Compañía tendrá inmediatamente derecho a

Cumplimiento con Normativa Para Prevenir Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

El Comodatario se obliga a cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente con todas la normativa, de aplicación general o especial, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar el lavado de dinero; sean o no de competencia de la Unidad de Análisis Financiero según la Ley 19.913 o de cualquier otra autoridad o entidad que en el futuro la reemplace o haga sus veces.

El comodatario declara en este acto que ni ella ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, mandatarios o representantes son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley 18.314, ni se encuentran incluidos en las Listas RCSNU1267 y RCSNU1988 del Comité de Sanciones de la ONU y Lista de Nacionales Designados emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control* u Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América.

DECIMO: El comodatario en este acto libera al comodante y al propietario del inmueble, de toda responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual que pudiere exigírsele como consecuencia de accidentes, que pudiera sufrir un cliente, derivados de daños provocados por siniestros que puedan ocurrir en el espacio dado en comodato, cualquiera sea su causa, siendo el comodatario absoluta y directamente responsable de resarcir los perjuicios que por tales efectos se reclamen. Si el comodante fuese obligado por sentencia judicial a pagar los daños provocados, siendo responsabilidad del comodatario hacerlo en virtud de esta cláusula, por no tener seguro, tendrá derecho a repetir en contra del comodatario por el cien por ciento del monto pagado, más costas judiciales y personales sin tope, y una multa a todo evento equivalente al doscientos por ciento de lo efectivamente pagado, siendo además causal de término anticipado de contrato.

DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación a este contrato o inclusión de un nuevo comodato, podrá ser efectuado mediante anexos, los cuales firmados por ambas partes se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

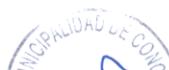
DECIMO SEGUNDO: Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo del presente contrato, serán de cargo exclusivo del comodatario.

DECIMO TERCERO: Para los todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan su competencia para ante sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder del comodante y otro en poder del comodatario.

La personería de don RODRIGO CRUZ MATTÁ y don JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE, para representar a WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA. consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña doña ALEJANDRA SAA CARRASCO, para representar a la MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, consta de Decreto Exento N°750, de fecha 27 de mayo de 2014, y Decreto Exento N°277, de fecha 1 de julio de 2015.



La personería de Walmart Chile Inmobiliaria no se inserta a expresa solicitud del compareciente por ser conocida del Notario que autoriza y se inserta personería de la Municipalidad de Conchalí

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho
ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CSU/DBF/sem.

TRANSCRITO A :

Control - Jurídico - Adm. Municipal

O.P.I.R - Transito

Sres Walmart Chile Inmobiliaria Ltda

O.P.I.R. - Sec. Municipal.

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

CONTRATO DE COMODATO

WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA.

A

MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

En Santiago de Chile a once de febrero de dos mil dieciséis comparecen por una parte, don **JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos setenta mil ciento sesenta y cinco guión nueve y don **RODRIGO CRUZ MATTA**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA.**, sociedad de giro comercial, Rol Único Tributario número noventa y seis millones quinientos diecinueve mil guión siete, en adelante e indistintamente **“El comodante”**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Presidente Eduardo Frei Montalva, número ocho mil trescientos uno, comuna de Quilicura, Región Metropolitana; y, por la otra doña doña doña **ALEJANDRA SAA CARRASCO**, Chilena casada, alcaldesa (S) de la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, cédula nacional de identidad número nueve millones setecientos diecinueve mil ochocientos catorce guión cuatro actuando en representación de la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones setenta y dos mil doscientos guión dos, domiciliada para estos efectos en Avenida Independencia número tres mil cuatrocientos noventa y nueve, en adelante e indistintamente **“La Comodataria”**; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen:

PRIMERO: WALMART CHILE INMOBILIARIA S.A. es dueña del inmueble ubicado en Avenida Independencia número cuatro mil ciento cuarenta y dos, comuna de Conchalí, Región Metropolitana de Santiago. En dicho inmueble se construyó el Supermercado **“Líder Híper Conchalí (SM77)”**, en adelante e indistintamente **“el Supermercado”**, el cual cuenta con locales comerciales y todas las instalaciones y espacios necesarios para ser destinados a servir como establecimiento de comercio.

16 MAR 2016



SEGUNDO: Por este acto, **WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA.**, da en comodato un espacio de cien metros cuadrados, en el estacionamiento del Supermercado al costado salida El Olivo, para la instalación de un módulo de pago, a nombre la **“Ilustre Municipalidad de Conchalí”**, en adelante el “espacio” o “módulo”. Dicho espacio es entregado en este acto al comodatario, quien a través de su representante compareciente lo recibe a su entera conformidad.

El comodatario declara conocer perfectamente la ubicación, dimensiones y demás características del espacio entregado en comodato, renunciando a cualquier reclamación al respecto.

El comodatario deberá realizar y ejecutar a su exclusivo costo, la implementación, acondicionamiento e instalación del módulo que se instalará en el espacio dado en comodato conforme a las necesidades y requerimientos propios de la actividad a realizar.

Se deja expresa constancia que **WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA.** queda facultado para reubicar al comodatario en otro local o espacio distinto al singularizado en el anexo uno, previo aviso por escrito al comodatario, quien podrá rechazar la nueva ubicación, en cuyo caso se pondrá término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes. Asimismo, se deja expresa constancia que el comodante podrá poner término al presente contrato en cualquier momento y sin expresión de causa.

TERCERO: El modulo que se instale en el espacio dado en comodato sólo podrá ser destinado por el comodatario **“para otorgar y/o renovar permisos de circulación de vehículos particulares”**.

El nombre comercial que el comodatario dará al módulo será **“PERMISOS DE CIRCULACIÓN MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ”**, nombre que sólo podrá ser cambiado con el consentimiento previo y por escrito del comodante. El comodatario autoriza al comodante para utilizar, sin costo alguno, su nombre comercial para efectuar labores de promoción y publicidad del Supermercado, previa autorización escrita del comodatario.

El módulo funcionará dentro del siguiente horario: desde las 09:00 horas del hasta las



22:00 horas.

CUARTO: Se otorga este préstamo de uso gratuito desde el día **veintidós de febrero de dos mil dieciséis** al **ocho de abril de dos mil dieciséis**. Las partes acuerdan que el comodatario deberá restituir el espacio o local dado en comodato el día **nueve de abril de dos mil dieciséis**.

QUINTO: Serán de cargo del comodatario las reparaciones y reposiciones ordinarias o menores que fuera menester efectuar en el espacio dado en comodato, incluyendo vidrios, pisos, alfombras, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas y las demás de igual naturaleza que procedan y que sean necesarias para mantener el módulo ubicado en el espacio dado en comodato en buen estado. Los gastos de cuidado y conservación del módulo dado en comodato serán de cargo del comodatario.

SÉXTO: El Comodante no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en el inmueble o por los perjuicios que pueda sufrir el Comodatario en caso de sismos, incendio, inundación, filtración, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, y otros hechos de análoga naturaleza. En caso de siniestro, el Comodante tendrá derecho a ingresar al módulo ubicado en el espacio dado en comodato aún en ausencia del Comodatario, con el objeto de precaver mayores daños, y éste última no tendrá derecho a formular reclamación alguno en contra del Comodante por los perjuicios causados con ocasión del siniestro o por quienes acudan a intervenir en el mismo.

SEPTIMO: Al término por cualquier causa del presente contrato, el comodatario deberá restituir el espacio con todas las mejoras que a él le haya introducido las que quedarán a beneficio exclusivo del comodante, salvo que aquellas puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble. En este último caso, las mejoras deben ser retiradas a más tardar el día que, de conformidad a este contrato, deba ser restituida la propiedad. En caso contrario, dichas mejoras quedarán a beneficio exclusivo del comodante, sin derecho a indemnización alguna para el comodatario. Todo ello, sin perjuicio, de los acuerdos escritos a que puedan llegar las partes comparecientes durante la vigencia del presente contrato.



El comodatario autoriza desde ya al comodante para que vencido el plazo para la restitución del espacio, y sin necesidad de comunicación al respecto, haga ingreso en él, abra y/o descerraje sus chapas, seguros o candados, desmonte, arranque y/o desarme los módulos o kioscos de su propiedad, traslade los útiles y las mercaderías que se encuentren en su interior para ser depositadas en bodegas de propiedad del comodante, todo por cuenta y riesgo del comodatario, quien deberá pagar al comodante el costo del bodegaje de las mercaderías y útiles depositadas en ellas. En caso de no ser retiradas dichas especies por el comodatario, dentro del plazo de treinta días, contado desde el vencimiento del plazo de restitución, el comodante podrá disponer de ellas a su arbitrio, renunciando el comodatario desde ya, y expresamente, a cualquier reclamación legal y judicial sobre este asunto.

OCTAVO: Será de exclusiva responsabilidad del comodatario la tramitación, obtención y pago de la patente municipal y permisos necesarios para la operación y funcionamiento de la actividad a realizar.

En caso de incumplimiento de esta obligación o de caducidad de los permisos o patentes sin que se hubiesen renovados, el comodante podrá poner término de inmediato al comodato. Para estos efectos, el comodante entregará los documentos y certificados con los que cuente, para colaborar con esto.

NOVENO: DECLARACIONES.-

Cumplimiento de la Ley y la Política

El Comodatario tiene conocimiento que la Compañía pertenece a un grupo minorista multinacional con sede en los Estados Unidos de América y está familiarizada con la Política Global Anticorrupción de Walmart Stores, Inc. (la "Política"). El Destinatario acuerda que el uso de [fondos, mercadería o voluntariados] recibidos en virtud de este Contrato se ajustará estrictamente a la Política y todas las leyes y normativa anticorrupción aplicables que tengan por objeto prevenir, combatir o sancionar la corrupción, el lavado de activos, el cohecho, y el financiamiento del terrorismo, lo que incluye sin carácter limitativo la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de las empresas, Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (FCPA) y la Ley Antisoborno del Reino Unido. En consecuencia, el Destinatario ratifica y acuerda que los [fondos, mercadería o voluntariados] provistos en virtud de este contrato no serán utilizados para beneficio o enriquecimiento personal de un Funcionario Público o Familiar o Asociado Comercial Cercano de un Funcionario Público. El Destinatario asimismo



ratifica y acuerda que, en relación con este contrato, no ha recibido, aceptado o usado ningún objeto de valor en violación de la Política o las leyes y normativa anticorrupción aplicables.

Derecho de Término del Contrato

En caso de que la Compañía determinara, a su entero criterio, que el Destinatario ha participado en una conducta que viola la Política o las leyes y normativa anticorrupción aplicables, la Compañía tendrá inmediatamente derecho a suspender futuros [pagos o contribuciones de Donaciones/Patrocinios] y a suspender o terminar el Contrato y sin necesidad de declaración judicial o expresión de causa.

Cumplimiento con Normativa Para Prevenir Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo

El Comodatario se obliga a cumplir fiel, íntegra, cabal y oportunamente con todas la normativa, de aplicación general o especial, cuya finalidad sea disuadir, prevenir, impedir o sancionar el lavado de dinero; sean o no de competencia de la Unidad de Análisis Financiero según la Ley 19.913 o de cualquier otra autoridad o entidad que en el futuro la reemplace o haga sus veces.

El comodatario declara en este acto que ni ella ni ninguno de sus directores, funcionarios, socios, accionistas, empleados, mandatarios o representantes son terroristas o miembros de organizaciones terroristas sancionados en virtud de la Ley 18.314, ni se encuentran incluidos en las Listas RCSNU1267 y RCSNU1988 del Comité de Sanciones de la ONU y Lista de Nacionales Designados emitida por la OFAC (*Office of Foreign Assets Control* u Oficina de Control de Activos Extranjeros) del Departamento del Tesoro del Gobierno de los Estados Unidos de América.

DECIMO: El comodatario en este acto libera al comodante y al propietario del inmueble, de toda responsabilidad civil, penal, contractual y extracontractual que pudiere exigírsele como consecuencia de accidentes, que pudiera sufrir un cliente, derivados de daños provocados por siniestros que puedan ocurrir en el espacio dado en comodato, cualquiera sea su causa, siendo el comodatario absoluta y directamente responsable de resarcir los perjuicios que por tales efectos se reclamen. Si el comodante fuese obligado por sentencia judicial a pagar los daños provocados, siendo responsabilidad del comodatario hacerlo en virtud de esta cláusula, por no tener seguro, tendrá derecho a repetir en contra del comodatario por el cien por ciento del monto pagado, más costas judiciales y personales sin tope, y una multa a todo evento equivalente al doscientos por ciento de lo efectivamente pagado, siendo además causal de término anticipado de contrato.

DECIMO PRIMERO: Cualquier modificación a este contrato o inclusión de un nuevo



comodato, podrá ser efectuado mediante anexos, los cuales firmados por ambas partes se entenderán formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

DECIMO SEGUNDO: Todos los gastos, derechos e impuestos que se originen con motivo del presente contrato, serán de cargo exclusivo del comodatario.

DECIMO TERCERO: Para los todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y prorrogan su competencia para ante sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se suscribe y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno en poder del comodante y otro en poder del comodatario.

La personería de don **RODRIGO CRUZ MATTA** y don **JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE** para representar a **WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA.** consta de escritura pública de fecha treinta de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña doña **ALEJANDRA SAA CARRASCO**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, consta de Decreto Exento N°750, de fecha 27 de mayo de 2014, y Decreto Exento N°277, de fecha 1 de julio de 2015.

La personería de Walmart Chile Inmobiliaria no se inserta a expresa solicitud del compareciente por ser conocida del Notario que autoriza y se inserta personería de la I.

Municipalidad de Conchalí



RODRIGO CRUZ MATTA

JUAN PABLO RESTINI VILLASANTE

pp. WALMART CHILE INMOBILIARIA LTDA.



ALEJANDRA SAA CARRASCO
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

Alcaldesa (S)